

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA

Rad. 1100131-10-027-2022-00412-00

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder indicando contra quién se dirige la demanda. (art. 74 y 82 CGP).

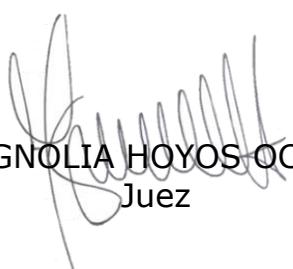
Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Aclare la pretensión segunda si persigue acumuladamente fijación de cuota alimentaria, en caso afirmativo, adecue el poder para hacerlo suficiente a la acción que se cita y precise el monto en el que solicita se regule tal obligación a favor del niño Liam Martín Cuervo Forero. (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

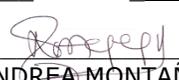
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 FECHA 08-JULIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria